



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por **MARLENY SAN MARTÍN** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y los herederos indeterminados de WALTER DE JESÚS TAMAYO CHICA, en donde se integró el contradictorio con ALEJANDRO TAMAYO PINEDA, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva; advierte el Despacho que, mediante correo electrónico del 17 de enero de 2022 (Documento #06 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora sustituye el poder que inicialmente le fuera conferido por la demandante en favor del Dr. CARLOS AUGUSTO PEREZ VALDERRAMA, para que represente sus intereses en el presente asunto.

Así mismo, el señor apoderado del litisconsorte necesario por pasiva allega memorial el 02 de febrero de 2022 (Documento #7 exp. dig.), mediante el cual sustituye el poder que le fuere conferido por el litis pasiva ALEJANDRO TAMAYO PINEDA en favor de la Dra. LUISA FERNANDA VÉLEZ RAMÍREZ, con el fin de continuar su representación judicial en este asunto.

En glosa de lo anterior, y en virtud del artículo 75 del C.G. del P., se procede a RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora, como apoderado sustituto al **Dr. CARLOS AUGUSTO PEREZ VALDERRAMA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 373.124 del C. S. de la J., y para representar los intereses del litisconsorte necesario por pasiva, como apoderada sustituta a la **Dra. LUISA FERNANDA VÉLEZ RAMÍREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 317.520 del C. S. de la J., para que actúen de conformidad con las facultades conferidas en las sustituciones referidas anteriormente, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

Así las cosas, y al evidenciarse que no hay actuaciones pendientes que resolver por parte de esta judicatura, lo procedente será programar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para que tenga lugar el día **MARTES, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, a través de la plataforma virtual LIFESIZE.

Para los anteriores efectos, se deja a disposición de las partes el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada; misma que se realizará por medio de la plataforma "LIFESIZE", y a través del enlace: <https://call.lifesecloud.com/13437859>.

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **13437859** y su nombre.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos (teléfono celular), no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario, en ocasiones, descargar de forma gratuita la aplicación. Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia, para que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social y protocolos de bioseguridad. Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a las audiencias el link para su ingreso o el presente auto, con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho no remitirá los mismos por otros medios, a menos que los apoderados expresen con antelación suficiente una razón que haga necesario la colaboración del Despacho.

Así mismo, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del Despacho, copia del documento de identidad de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc.). Adicionalmente, deberán indicar el número de celular y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, por lo que se insta a las partes a efectos de que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar y asegurar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que les asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso - C.G. del P.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS
Nº09** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
14 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA**

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002d80f10eed0e9d4f33ddcc87c7b02175ec67496093d55881546448fb51bce6**

Documento generado en 10/02/2022 05:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**